

Este Ministerio a la vista del escrito formulado por el Secretario Perpetuo de la Real Academia Española de la Lengua, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se amplía el plazo concedido en el artículo 7.º de la Orden Ministerial de 15 de abril de 1982, por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes 1982», hasta el día 15 de octubre de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

M.º DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23162 REAL DECRETO 2264/1982, de 30 de julio, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Zagra, perteneciente al municipio de Loja, provincia de Granada, para su ulterior constitución en un nuevo e independiente municipio que se denominará Zagra y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Con fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos la mayoría de los vecinos del núcleo de población de Zagra, perteneciente al municipio de Loja (Granada), dirigen un escrito a la Alcaldía del Ayuntamiento de Loja solicitando la iniciación del expediente para la segregación de la citada barriada de Zagra, del municipio de Loja, para constituirse posteriormente en un nuevo e independiente municipio. El treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos, el Pleno de la Corporación Municipal de Loja, acordó por unanimidad prestar su aprobación al expediente de segregación de la barriada de Zagra. La anterior petición formulada por los vecinos de Zagra se fundamentó en razones de carácter histórico, pues la reivindicación por la autonomía del núcleo de Zagra data del año mil novecientos veintiocho.

El expediente se sustanció con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el plazo de información pública a que fue sometido el expediente, se opusieron a la repetida segregación un grupo de vecinos de la barriada de Ventorros de San José, así como otros de Las Rozuelas. El Ayuntamiento de Loja, en veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos, tras examinar las alegaciones de las dos barriadas mencionadas, decidió mantener el acuerdo de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

La Diputación Provincial de Granada informó favorablemente la segregación pretendida. El Gobierno Civil de Granada, asimismo, emitió informe favorable al expediente de segregación tramitado.

Por todo ello se puede acceder a que se constituya en un nuevo e independiente municipio el núcleo de población de Zagra, previa segregación del de Loja (Granada) a tenor de lo preceptuado por los artículos quince y dieciocho punto dos de la Ley de Régimen Local; cinco, diez y trece del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del núcleo de población de Zagra, perteneciente al municipio de Loja, provincia de Granada, para su ulterior constitución en un nuevo e independiente municipio que se denominará Zagra y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
LUIS COSCULLUELA MONTANER

ADMINISTRACION LOCAL

23163 RESOLUCION de 8 de agosto de 1982, de la Diputación Provincial de Pontevedra, referente a la expropiación forzosa con motivo de la instalación eléctrica que se cita (expediente número A.T. 81/79).

Expediente de expropiación e imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica sobre bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea a 15/20 KV. Moraña-Reigosa al C. T. de Fontenla y Trambos-Ríos», del que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), autorizada por resolución de fecha 30 de abril de 1980, e incluida en el plan provincial de obras y servicios de 1982, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2889/1981, de 13 de noviembre, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1982, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1982, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que después de la publicación del presente edicto se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la excelentísima Diputación, de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas del Ayuntamiento de Moraña, y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra», número 188, de 24 de julio de 1982, y en los diarios de Pontevedra y Vigo «Diario de Pontevedra» y «Faro de Vigo» respectivamente, de fecha 13 de julio de 1982, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en los correspondientes tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y de esta Diputación, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 8 de agosto de 1982.—El Presidente.—4.924-2.

23164 RESOLUCION de 24 de agosto de 1982, de la Diputación Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan. Expediente número AT. 74/80 E. R. 12.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica que con carácter de urgencia se incoa por esta excelentísima Diputación, para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15/20 KV. de alimentación a la C. T. A. de Abelar, término municipal de Gondomar, obra aprobada con cargo al programa de obras de electrificación rural para 1980, autorizada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, de fecha 20 de octubre de 1980, y declarada de urgencia según lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto número 1863/1979, de 16 de junio, y prorrogado mediante el Real Decreto número 1987/1980, de 29 de agosto, siendo entidad beneficiaria de la expropiación «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 7 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1982, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2819/1982, de 20 de octubre, se hace saber en resumen de todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno por el representante de la excelentísima Diputación de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas del Ayuntamiento de Gondomar y que aparecen descritas en la relación publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número 189, de 18 de agosto de 1982; en el diario «Faro de Vigo», de 6 de agosto de 1982, y en el «Diario de Pontevedra» del día 5 de agosto de 1982, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el correspondiente tablonero de anuncios del indicado Ayuntamiento, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora que tal diligencia habrá de tener lugar y advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su cargo, si así lo estimasen conveniente.

Pontevedra, 24 de agosto de 1982.—El Presidente.—12.330-C.